Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y seguro, y no lo an de poder Bender trocar Cambiar, ni en manera alguna enaxenar por ningun Caso Pensado o no pensado y si se reconociere por Vtil y provechoso enaxenar alguna de las propiedades o censos, por venta o transmutacion aya de ser con acuerdo e interveniencia del protector que nombrare el ayuntamiento desta Villa y del Rmo P. Gl o provincial de dha Religion y lo que en otra manera se hiciere sea en si de ningun valor ni efecto, y asimismo an de hacer reconocer los censos luego, y despues de diez en diez años, y con calidad que los deuitos de Alcances que Vbiere contra los maiordomos o tesoreros que son, o an sido de las diegas Cofadrias y hospitales se an de cobrar y hacer todas las diligencias y apremios que combengan tan solamente contra los diegos maiordomos y thesoreros y si no tubieren ellos o sus herederos Vienes de que cobrar no an de poder Vsar los diegos Religiosos del recurso contra los nominadores Cofadres o diputados, porque esto fuera ocasion de muchos pleitos y vexacion a los vecinos

Que todos los años el dia de la Eleccion General de henero aya de nombrar el ayuntamiento desta Villa Vn Cauallero Regidor que sea protector de dha hospitalidad el qual a de yntervenir demas de lo referido en la capitulacion antecedente en las Cuentas que se tomaren al prior y Religiosos de las Limosnas y Rentas de diega hospitalidad con los Visitadores de dha Religion y tenga en ello voto discessibo = y pueda entrar el tal Protector siempre que le parezca a Visitar los enfermos y reconocer si se cumple con lo capitulado para dar cuenta al ayuntamiento desta Villa y a la dha Religion Pa que provean de remedio en las cosas que lo pidieren